



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 ABR 2022

Rad. 2014-01025-714

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE**:

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

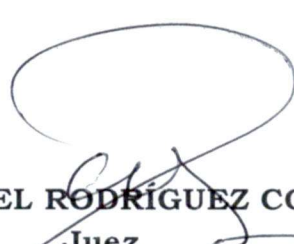
Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
20 ABR 2022
Bogotá, D.C. _____
Por anotación en estado No <u>057</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

19 ABR 2022

Rad. 2014-0411-008

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE**:

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.

20 ABR 2022

Por anotación en estado No. **057** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

19 ABR 2022

Rad. 2014-01483-073

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE**:

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.,

20 ABR 2022

Por anotación en estado No. **057** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **19 ABR 2022**
Rad. 2013-01423-021

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 20 ABR 2022
Por anotación en estado No. 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **19 ABR 2022**
Rad. 2013-01445-026

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 20 ABR 2022
Por anotación en estado No. 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **19 ABR 2022**
Rad. 2013-01206-036

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
20 ABR 2022
Bogotá, D.C. _____
Por anotación en estado No. 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

19 ABR 2022

Rad. 2013-0553-39

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.

20 ABR 2022

Por anotación en estado No. **057** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **19 ABR 2022**
Rad. 2015-0247-007

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

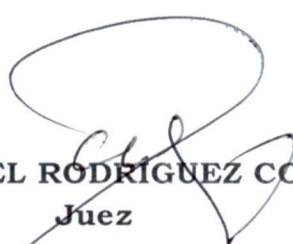
Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 20 ABR 2022
Por anotación en estado No. 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 ABR 2022
Rad. 2014-01045-714

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

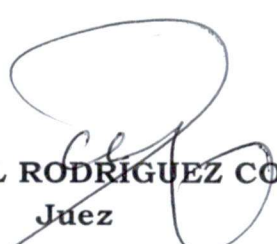
Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	20 ABR 2022
Por anotación en estado No. 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ	



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **19 ABR 2022**
Rad. 2014-01028-005

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

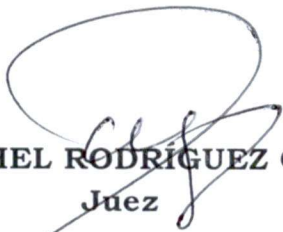
Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	20 ABR 2022
Por anotación en estado No 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 ABR 2022
Rad. 2014-00188-50

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE**:

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaría proceda de conformidad.

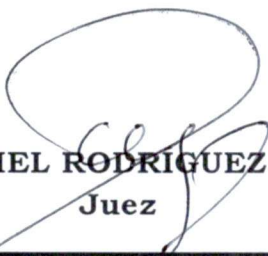
Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 ABR 2022

Por anotación en estado No. 057 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 ABR 2022
Rad. 2014-00192-719

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE**:

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 20 ABR 2022
Por anotación en estado No 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **19 ABR 2022**
Rad. 2015-0310-049

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE**:

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 20 ABR 2022
Por anotación en estado No 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **19 ABR 2022**
Rad. 2015-0760-007

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 20 ABR 2022
Por anotación en estado No. 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

19 ABR 2022

Rad. 2015-00167-035

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE**:

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 20 ABR 2022
Por anotación en estado No. 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **19 ABR 2022**
Rad. 2013-0821-031

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 20 ABR 2022
Por anotación en estado No. 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **19 ABR 2022**
Rad. 2013-0773-022

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaría proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 20 ABR 2022
Por anotación en estado No. 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

19 ABR 2022
Rad. 2013-0726-027

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 20 ABR 2022
Por anotación en estado No. 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **19 ABR 2022**
Rad. 2013-0706-021

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

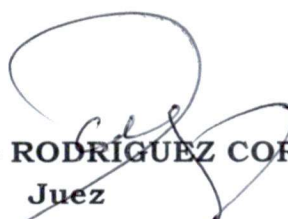
Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 20 ABR 2022
Por anotación en estado No. 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **19 ABR 2022**
Rad. 2014-0222-60

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
20 ABR 2022
Bogotá, D.C. _____
Por anotación en estado No. 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **19 ABR 2022**
Rad. 2013-01169-020

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaría proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
20 ABR 2022
Bogotá, D.C.
Por anotación en estado No. 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **19 ABR 2022**
Rad. 2013-00199-32

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE**:

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

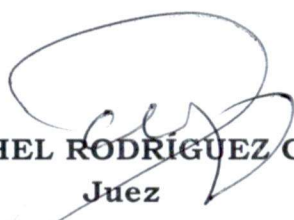
Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.,	20 ABR 2022
Por anotación en estado No. 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **19 ABR 2022**
Rad. 2014-0169-24

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE**:

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 20 ABR 2022
Por anotación en estado No. 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



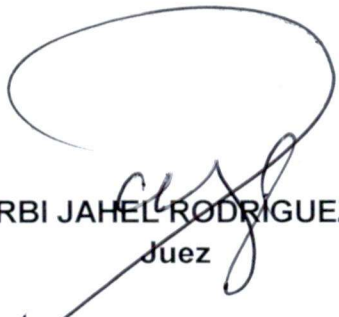
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 ABR 2022

Rad. 2014-00169 (024)

En atención a lo solicitado en escrito obrante a folios 29-30 del C.2, se indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto mediante auto de esta misma data del cuaderno principal, máxime que el mismo no viene firmado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

(2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>20 ABR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>057</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

19 ABR 2022

Rad. 2014-0724-018

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE**:

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. **20 ABR 2022**

Por anotación en estado No. **057** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

19 ABR 2022
Rad. 2013-01421-058

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE**:

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

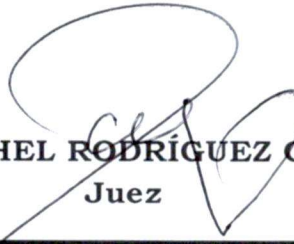
Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 20 ABR 2022
Por anotación en estado No. 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **19 ABR 2022**
Rad. 2013-00995-030

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.

20 ABR 2022'

Por anotación en estado No. **057** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 ABR 2022

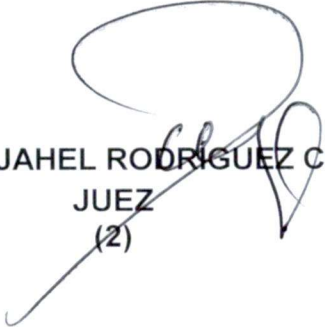
Rad. 2015-0283 (71)

Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 30 de abril de 2021 (fl. 39,cd.dda. acumulada 3), teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 10 del Dto. 806 de 2020, frente al emplazamiento ordenado, conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P., se procederá a **incluirlos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA.**

Por Secretaría contrólese el término previsto en el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P.

Vencido el término, ingrese el proceso nuevamente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ
(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 ABR 2022

Por anotación en estado No. 057 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

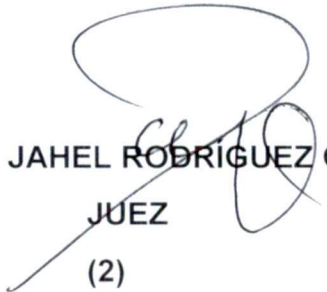
Bogotá D.C., 19 ABR 2022

Rad. 2015-0283 (71)

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva acumulada formulada, al tenor de lo dispuesto en el artículo 463 del C.G.P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (ART. 90-CGP), la parte actora aporte los títulos valores originales (letras de cambio).

Vencido el término concedido, ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifiquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ
(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 ABR 2022

Por anotación en estado No. 057 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 ABR 2022

Rad. 2013-0422 (03)

Obre en autos la documental que antecede, proveniente del Juzgado 30 de Pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, correspondiente al despacho comisorio No.6176 debidamente diligenciado (fls. 1161 a 1193,c.1.), y en conocimiento de los extremos de la Litis. (inc. final, art.40 y num.8 art. 597 C.G. del P.)

El secuestre designado deberá acreditar sumariamente la vigencia de la caución general que garantiza el cumplimiento de sus deberes constituida a favor del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del recibo de la comunicación que informe la presente decisión, so pena de imponer las sanciones legales pertinentes y así mismo rendir informes mensuales y además cuentas comprobadas de su gestión (num.11 art. 50 e inc. final art. 52 *ejusdem*, en concordancia con el numeral 6º inciso 1º del art.595 C.G. del P.)

De otro lado y en atención a lo manifestado por la parte actora en memorial que obra a folio 1194,cd.1, se niega la solicitud de fecha para el remate de los bienes embargados en el presente asunto, por cuanto no se reúnen a cabalidad los presupuestos consagrados en el artículo 448 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 ABR 2022

Por anotación en estado No. 057 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 ABR 2022

Rad. 2017-1486 (10)

Teniendo en cuenta el informe secretarial visible a folio 218,cd.2, mediante el cual se indicó al despacho que en el correo referido por la parte ejecutante no se aportó el certificado catastral y que se comunicó al extremo actor para que lo aportará, empero, dado que, a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto calendado el 04 de febrero de 20200 (fl.214,cd. 2), el Juzgado DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante para que aporte el certificado catastral para la presente vigencia 2022, para efectos de continuar con el trámite respectivo.

De otro lado y con el fin de dar trámite al memorial allegado por el extremo ejecutado, que milita a folio 219 del cd.2, el memorialista deberá proceder a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, lo anterior en concordancia con el inciso final del artículo 16° del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 ABR 2022

Por anotación en estado No. 057 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



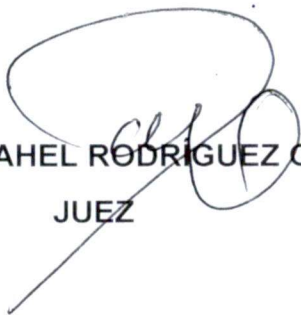
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 ABR 2022.

Rad. 2015-1340 (16)

Frente a lo requerido por la parte actora en el escrito que milita a folio 534 del cd.1., respecto a la entrega de dineros, tenga en cuenta la memorialista que la orden de pago se encuentra elaborada desde el 27 de enero de 2022 (fl.519,cd.1), por lo que se le insta para que proceda a acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario para realizar el respectivo cobro, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º de la Circular PCSJC20-17.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 20 ABR 2022

Por anotación en estado No. 057 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



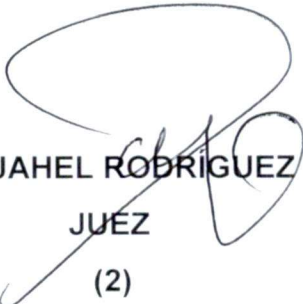
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 ABR 2022

Rad. 2017-0475 (72)

Respecto a la entrega de dineros por concepto de remate solicitada por el libelista a folio 61 del cd.1, se le insta para que se esté a lo dispuesto en auto de fecha 18 de febrero de 2022 (f.393 cd.1), por medio del cual se dispuso que secretaria comunicara a los beneficiarios el trámite a seguir para el pago de títulos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 20 ABR 2022

Por anotación en estado No. 057 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



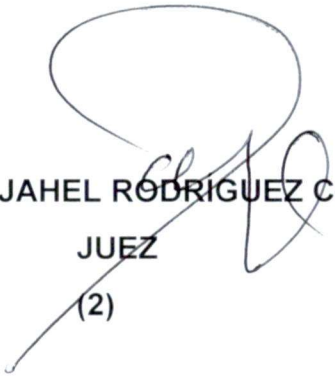
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 ABR 2022

Rad. 2017-0475 (72)

Con antelación a proceder con el traslado del avalúo allegado por el extremo actor, respecto de los inmuebles objeto de cautela, visto a folio 398 de esta encuadernación, se torna necesario requerir a la parte actora, para que realice en debida forma aplique el aumento del 50% referido en el num.4º del art. 444 del C.G.P. frente al bien distinguido con el folio de matrícula No. 176-94160.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 ABR 2022

Por anotación en estado No. 057 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 ABR 2022

Rad. 2002-1503 (24)

En atención a la documental que precede, allegada por el extremo ejecutado vista a folio 132 del cd.1, el juzgado DISPONE:

RECONOCER personería al DR. FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ NOPE, como apoderado judicial de la señora TERESA DE JESÚS SAAVEDRA VARGAS, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

En cuanto a la entrega de dineros, por secretaría-área de títulos- previa verificación, dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3º del auto de fecha 15 de febrero de 2019 (fl.200,cd.2).

Notifiquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>20 ABR 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>057</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 ABR 2022

Rad. 2015-0301 (38)

Como quiera que el apoderado del extremo actor solicitó la terminación del proceso mediante escrito obrante a folio 104 del cd.ppal y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, el juzgado DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

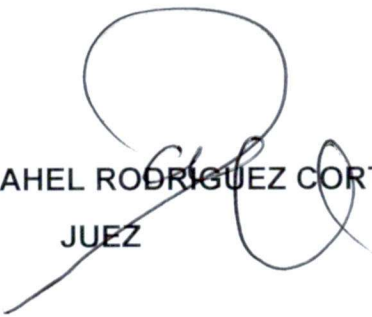
Tercero. De los dineros existentes, hágase entrega a la parte demandada, siempre y cuando no haya embargo de remanentes, teniendo en cuenta lo solicitado en el numeral 2 del memorial visto a folio 104, cd.1. Secretaría área de títulos proceda de conformidad.

Cuarto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto Sin condena en costas.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>20 ABR 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>057</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Bogotá D.C., 19 ABR 2022

Rad. 2013-01378 (63)

Para efectos de resolver la solicitud de terminación del proceso requerido por el extremo actor, en el memorial que antecede, se insta a la libelista, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 de septiembre de 2021 (fl.166,cd.1) teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 4to. del artículo 77 del C.G.P. concordante con el art. 461 *ibidem*.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 ABR 2022

Por anotación en estado No. 057 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Bogotá D.C., 19 ABR 2022

Rad. 2016-487 (10)

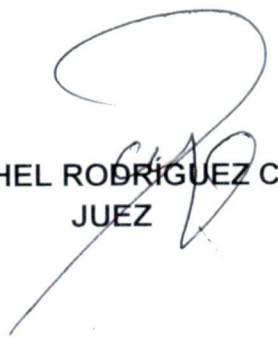
Para efectos de resolver la solicitud de cautelas que deprecó la parte actora en escrito visto a folio 82, el juzgado DISPONE:

1.DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el extremo ejecutado, en los bancos enunciados en el escrito antes relacionado. Se limita la medida cautelar en la suma de \$61.000.000,00 .

Secretaria proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en los numerales 1 y 2 de esta providencia, háganse las advertencias de ley, y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *ibidem*, para los fines pertinentes dése observancia a lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. En su defecto deberá darse aplicación a lo estipulado en el art. 11 del Dto. 806 de 2020.

2. REQUERIR a la parte actora, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4to. del auto de fecha 22 de febrero de 2017 (fl.87,cd. ppal)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	<u>20 ABR 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>057</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 ABR 2022

Rad. 2017-042 (73)

Con respecto a lo pretendido por el apoderado del extremo actor, en el escrito visto a folio 114 en el sentido de solicitar que este estrado judicial ponga a disposición de la Secretaria de Movilidad el vehículo allí relacionado, por cuanto existe embargo por parte de dicho ente, se requiere al libelista para que adecue y aclare su pedimento a las normas procedimentales, toda vez que no obra dentro del plenario solicitud de la entidad enunciada en tal sentido, como tampoco se ha terminado el proceso por ninguna causal que lo amerite.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 20 ABR 2022

Por anotación en estado No. 057 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

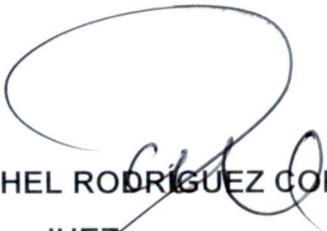
Bogotá D.C., 19 ABR 2022

Rad. 2016-01020 (17)

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora, en el escrito que milita a folio 305 del cd.1, ha de decirse al libelista que no procede lo solicitado, toda vez que dentro del plenario no obra el despacho comisorio diligenciado.

Obre en autos la documental proveniente del Ministerio de Justicia y póngase en conocimiento de la parte actora, para que se pronuncie al respecto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 ABR 2022

Por anotación en estado No. 057 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 ABR 2022

Rad. 2013-0006(71)

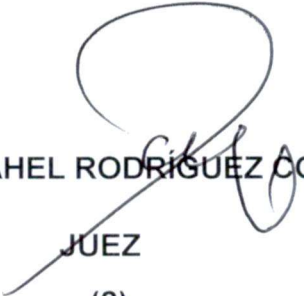
En atención a la documental adosada por el extremo ejecutado, la cual obra a folios 178 y siguientes del cuaderno uno, el Juzgado DISPONE:

1. RECONOCER personería al Dr. FERNANDO JOSÉ GUZMÁN VILLALOBOS, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del mandato conferido, folio 180 vto.

2. NEGAR la petición allegada por el extremo pasivo, respecto a la terminación de proceso por pago total de la obligación (fls. 178 a 182, cd. 1), como quiera que no se dan los presupuestos exigidos en el artículo 461 del C.G.P.

No obstante, lo anterior, se pone en conocimiento de la parte ejecutante la anterior solicitud, así como la documental antes referida para que en el término de tres (3) días, se pronuncie al respecto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>20 ABR 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>057</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 ABR 2022

Rad. 2013-0006 (71)

Obre en autos la comunicación proveniente de la Policía Nacional, visible a folios 147 y siguientes de esta encuadernación, por medio de la cual se deja a disposición el automotor de placa BAT 565, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los extremos de la Litis.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

20 ABR 2022

Bogotá, D.C., _____

Por anotación en estado No. 057 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 ABR 2022

Rad. 2014-0331 (738)

Obre en autos la póliza allegada por el auxiliar de la justicia, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de enero de 2022 (fl. 87,cd.2), téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los intervinientes en el presente asunto.

En cuanto a la solicitud de levantamiento de la medida de inmovilización, frente al vehículo de placa RHU 831, requerida por el cesionario en escrito que milita a folio 92 de esta encuadernación, se torna necesario que el memorialista aclare su pedimento, ajustándola a las normas procedimentales contempladas en el Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la única garantía en el presente asunto, es el vehículo antes relacionado.

Por último, y, como quiera que la parte actora aportó el avalúo del inmueble objeto de cautela, el cual obra a folio 95 de esta encuadernación, el juzgado ORDENA:

CORRER traslado a la parte pasiva del avalúo allegado, por el término de tres (3) días, lo anterior al tenor de lo previsto en el numeral 5º del art. 444 del C. G. del P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., 20 ABR 2022
Por anotación en estado No. 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ